



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCIRA BLANCO MÉNDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por PROTECCIÓN y COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A. CONTRA PHILIPS COLOMBIANA S.A.S.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y Philips Colombiana S.A.S.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SANDRA MARCELA TÁMARA ORJUELA, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE MARIANA CUERVO TÁMARA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. VINCULADOS EN CALIDAD DE LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA OSCAR EDUARDO CUERVO PEDRAZA Y JUAN PABLO CUERVO PEDRAZA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por Oscar Eduardo Cuervo Pedraza, Juan Pablo Cuervo Pedraza y COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARQUIRIAM RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ CONTRA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSÉ ALEJANDRO SUPELANO CONTRA DISTRIBUIDORA METROCERAMICA S.A.S.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BETTY CÁRDENAS DE MILLÁN CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JAIME GARCÍA DI MOTOLI CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – PORVENIR Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por el demandante, Colpensiones y AFP Porvenir S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

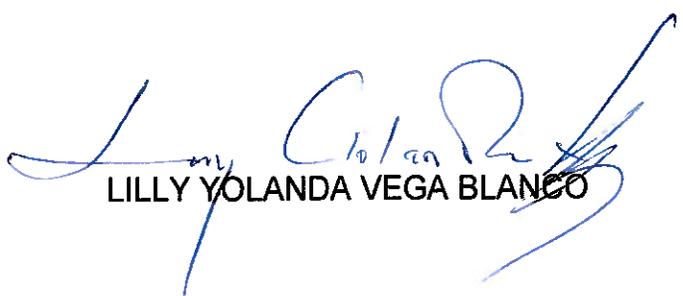
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DIANA MARCELA GÓMEZ GUZMÁN CONTRA VISE LTDA.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARINEL CASTRO DÍAZ CONTRA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMANDO GONZÁLEZ QUINTERO CONTRA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por el demandante y la Fundación Universitaria San Martín.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE OLGA YOLANDA MARIÑO MARTÍNEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – PORVENIR

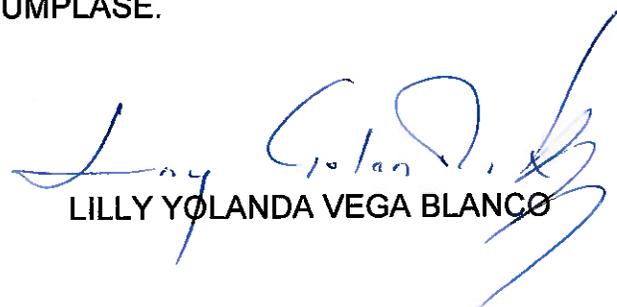
Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por Colpensiones y AFP Porvenir S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOHN CÉSAR GARCÍA OLIVEROS EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SAMUEL SANTIAGO GARCÍA ROBLES Y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ROBLES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por los demandantes.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE OSCAR ROBERTO PEDROZA CARRILLO CONTRA HUMANOS INTERNACIONAL E.U. VINCULADOS COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. – SEGUROS BOLÍVAR S.A., EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOOP EPS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LILIANA DEL PILAR CASTAÑO RÍOS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DE HELBERT ALEXANDER NÚÑEZ JARAMILLO CONTRA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA – COOTRANSTEQUENDAMA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSÉ NORBERTO SILVA RINCÓN CONTRA COOTRANSTEQUENDAMA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el incidentante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta.
Radicación No. 110013105020201900773-01
Demandante: **ALBA VARGAS SUAREZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta.
Radicación No. 110013105020201900877-01
Demandante: **JESUS ORLANDO FIGUEROA DORADO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto
Radicación No. 110013105028202000222-01
Demandante: **JAMIDT INFANTE**
Demandado: **AMBUPETROL MEDICA S.A.S**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No. 110013105032201600746-02
Demandante: **GLADYS MARÍA MANZANO DE CASTAÑEDA**
Demandado: **UGPP**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta
Radicación No. 110013105029201800585-01
Demandante: **ANGIE ESPERANZA ALEJO CASTAÑEDA**
Demandado: **MEDICALL TALENTO HUMANO SAS**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta
Radicación No. 110013105009201800635-01
Demandante: **DISNEY BENAVIDES VERA**
Demandado: **CASALIMPIA S.A.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105014201600276-01
Demandante: **CESAR AUGUSTO RIVERA GÓMEZ**
Demandado: **TECMA LTDA Y OTROS**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105021201800113-01
Demandante: **NUBIA RODRÍGUEZ CUBILLOS**
Demandado: **KAMEX INTERNATIONAL SAS**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105029201800603-01
Demandante: **JORGE ERNESTO CERON ROZO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105018201800543-01
Demandante: **ROGELIO DELGADO GALLEGO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105004201800106-01
Demandante: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandado: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105033201900180-01
Demandante: **JOSÉ ALIRIO CALDERON OLAYA**
Demandado: **COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105033201800223-01
Demandante: **JAIME ARLEY PINEDA GUILLEN**
Demandado: **COMPRO SEGURIDAD LTDA Y OTROS**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No. 110013105037201900676-01
Demandante: **FLOR ALBA ALARCÓN CUERVO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No. 110013105001201900803-01
Demandante: **IRMA CONSUELO ARIAS RUIZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No. 110013105001201800636-01
Demandante: **PATRICIA EUGENIA ZARABANDA DONOSO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No. 110013105026201900309-01
Demandante: **LUIS ALFONSO MUÑOZ HERNÁNDEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No. 110013105012201800527-01
Demandante: **MAXIMO TELLEZ GARCÍA**
Demandado: **COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto
Radicación No. 110013105004201900888-01
Demandante: **SANDRA MARIBEL SARMIENTO**
Demandado: **MADEAR ARENAS HERMANOS SAS**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105012201800465-01
Demandante: **HERNANDO OLAYA AGUIRRE**
Demandado: **METALPLUS S.A**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No. 110013105023201900035-01
Demandante: **MARÍA DEL CARMEN CAMELO GÓMEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105023201800666-01
Demandante: **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ MONTOYA**
Demandado: **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO –Consulta
Radicación No. 110013105031202000237-01
Demandante: **GUSTAVO CALLE FERNANDEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105020201900807-01
Demandante: **MANUEL RICARDO MENDOZA TIBATA**
Demandado: **FPS GROUPS S.A.S**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta
Radicación No. 110013105035201900604-01
Demandante: **MARTHA CONSUELO HUERTAS**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105035201800545-02
Demandante: **JESSICA DANIELA VARGAS VARGAS**
Demandado: **GAS NATURAL S.A. E.S.P Y OTRO**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105035202000042-01
Demandante: **MARIA YOLANDA PULIDO RODRIGUEZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105005201700640-01
Demandante: **ORLANDO RAMIREZ GOMEZ**
Demandado: **BANCO POPULAR S.A.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta.
Radicación No. 110013105017201900734-01
Demandante: **HENNA ROSAS CELIS ALBARRACIN**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta.
Radicación No. 110013105002201900074-01
Demandante: **LUIS ABDON MENDOZA RONDON**
Demandado: **COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso EJECUTIVO – Apelación Auto
Radicación No. 110013105002200300817-01
Demandante: **JORGE IGNACIO PRIETO LOPEZ**
Demandado: **DAVID NASSAR MOOR**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta.
Radicación No. 110013105002201900090-01
Demandante: **LUZ MARINA LÓPEZ MUÑOZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto.
Radicación No. 110013105007201400258-02
Demandante: **NEYDI ISABEL MAYORGA ARIZA**
Demandado: **SERVICIOS INDUSTRIALES INTEGRALES S.A.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta
Radicación No. 110013105035201900574-01
Demandante: **CARLOS ALBERTO ARENAS RENDÓN**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto
Radicación No. 110013105029201000847-01
Demandante: **SARA MANCERA BARRERA.**
Demandado: **HACIENDA SANTA ANA S.A.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105006201700598-02
Demandante: **ISAAC HUERTAS SALAZAR**
Demandado: **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.-
INDEGA S.A.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO –Apelación Sentencia.
Radicación No. 110013105021201900357-01
Demandante: **RICARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**
Demandado: **ALMACENES ÉXITO S.A.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105021201800683-01
Demandante: **GERMÁN ALBERTO MÉNDEZ PINILLA**
Demandado: **TIPIEL S.A.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105028202000145-01
Demandante: **PEDRO ARISMENDY LEÓN**
Demandado: **FONCEP**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta
Radicación No. 110013105018201900332-01
Demandante: **ANA ZULINDA SÁNCHEZ BURGOS**
Demandado: **COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta
Radicación No. 110013105012201900516-01
Demandante: **NOHRA INÉS PULIDO TOCA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta
Radicación No. 110013105021201900664-01
Demandante: **JOSÉ FRANCISCO LEMUS FIGUEROA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105031202000085-01
Demandante: **ARNULFO ESCOBAR CAMPOS**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso SUMARIO – Apelación Auto
Radicación No. 110013105034201900178-02
Demandante: **E.T.B. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**
Demandado: **SINALTRACTICS**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones frente al auto impugnado. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2º) Para mejor proveer, de manera simultánea a lo dispuesto en el numeral primero, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones sobre la apelación interpuesta contra la sentencia proferida por el A Quo. Presentado el escrito, agréguese al expediente

3º) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No. 110013105020201900103-01
Demandante: **LEONEL SALAS GONZALEZ**
Demandado: **INTERNACIONAL DE ELECTRICOS S.A.S.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta.
Radicación No. 110013105007201800526-01
Demandante: **EDILBERTO BARRIOS CASTRO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta
Radicación No. 110013105007201800616-01
Demandante: **LUZ MAGALY PEREZ RODRIGUEZ.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso: ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta
Radicación No. 110013105007201900376-01
Demandante: **CARLOS ALBERTO ROJAS GUTIERREZ**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105005201700640-01
Demandante: **ORLANDO RAMIREZ GOMEZ**
Demandado: **BANCO POPULAR S.A.**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No. 110013105038201900680-01
Demandante: **LAURA MARINA GALVIS BARRETO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

16 de junio de 2021

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE HERNANDO SUÁREZ MATEUS
contra FIDUAGRARIA S.A. vocera y administradora del PAR ISS EN
LIQUIDACIÓN**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de adición elevada por el accionante.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 21 de septiembre de 2018, confirmada por este Tribunal en proveído del 26 de febrero de 2021 (fls. 241 a 245), se **declaró** probada la excepción de no haber desempeñado el actor un cargo y funciones propias de trabajador oficial, absolviendo a la demandada de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

Posteriormente, a través de escrito radicado mediante correo electrónico del 5 de marzo de 2021 (fls. 247 y 248), el accionante solicita se adicione la sentencia en el sentido de ordenar al a quo remita la sentencia a la jurisdicción contenciosa administrativa como acción de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se declara no competente la jurisdicción ordinaria labora, al confirmarse al trabajador como empleado público; en los términos del artículo 138 del CGP.

CONSIDERACIONES

Para resolver, ha de tenerse en cuenta la norma que regula lo pertinente a la adición, que no es otra que el artículo 287 del CGP, que señala:

“ADICIÓN. *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Conforme a ello, se procede a analizar la providencia proferida por este Tribunal a fin de determinar si hay lugar a la adición solicitada.

Revisada la decisión emitida en esta instancia se tiene no hay lugar a efectuar ningún tipo de adición, habida cuenta que no se omitió la resolución de cualquier extremo de la litis, como tampoco hizo falta referirse sobre algún punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, pues esta Colegiatura, en los términos del artículo 66 A del CPL, estudió únicamente los aspectos objeto de apelación, que se circunscribía a la existencia de un contrato de trabajo dada la calidad de trabajador oficial alegada.

Ahora, si bien en las providencias de primera y segunda instancia se absolvió a la demandada de las pretensiones de la demanda, por considerar que el actor no era trabajador oficial sino empleado público y por ello no existía contrato de trabajo; lo cierto es que en ninguna de ellas se hizo alusión a una falta de jurisdicción y competencia y menos aún, la autoridad judicial se declaró incompetente; luego no es dable dar aplicación al artículo 138 del CGP en tanto no se declaró la falta de

jurisdicción o competencia, pues como se dijo, en los referidos proveídos se absolvió a la demandada sin alegar tal circunstancia.

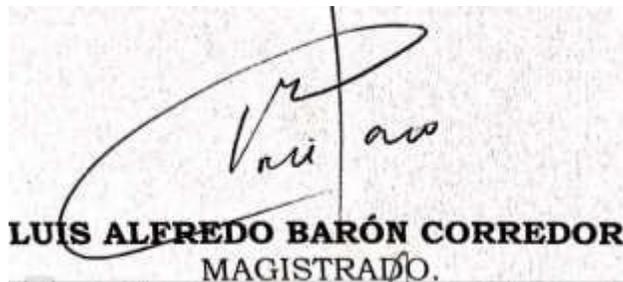
Por lo anterior, no hay lugar a adicionar la sentencia del 26 de febrero de 2021.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

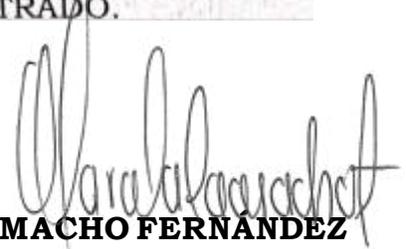
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición de la sentencia proferida por este Tribunal el 26 de febrero de 2021, elevada por el demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

16 de junio de 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE - MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO contra HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de adición elevada por la demandada.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 7 de noviembre de 2018, confirmada por este Tribunal en proveído del 25 de marzo de 2021 (fls. 384 a 390), se **condenó** a la demandada a solicitar con fundamento en la sentencia, la elaboración del cálculo actuarial a COLPENSIONES a favor del demandante, por los periodos comprendidos entre el 22 de mayo de 1980 y el 15 de marzo de 1983 y del 5 de julio de 1983 al 14 de junio de 1990, conforme a los montos de salarios finales de cada uno de los vínculos, esto es, \$20.500 y \$216.667 respectivamente, junto con pago del valor que resulte del cálculo actuarial y las costas, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Posteriormente, a través de escrito radicado mediante correo electrónico del 15 de abril de 2021 (fls. 393 a 395), la accionada, solicita se adicione la sentencia en el sentido de indicar el porcentaje que debe asumir el demandante y la empresa.

CONSIDERACIONES

Para resolver, ha de tenerse en cuenta la norma que regula lo pertinente a la adición, que no es otra que el artículo 287 del CGP, que señala:

“ADICIÓN. *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Conforme a ello, se procede a analizar la providencia proferida por este Tribunal a fin de determinar si hay lugar a la adición solicitada.

Revisada la decisión proferida en esta instancia se tiene no hay lugar a efectuar ningún tipo de adición, habida cuenta que no se omitió la resolución de cualquier extremo de la litis, como tampoco hizo falta referirse sobre algún punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, toda vez que la demandada en el recurso de alzada, no hizo alusión alguna respecto del porcentaje que debe asumir el demandante y la empresa, de ahí, que en los términos del artículo 66 A del CPL, la sentencia de segunda instancia deba estar en consonancia con las materias objeto de apelación y en razón a ello, esta Colegiatura, no se refirió sobre aspecto.

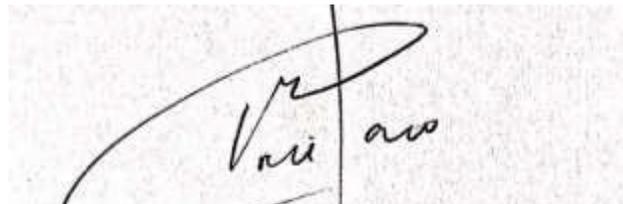
Por lo anterior, como quiera que la adición pretendida va encaminada a que este Tribunal se pronuncie sobre aspectos que no fueron materia de apelación, es por lo que no hay lugar a adicionar la sentencia del 25 de marzo 2021.

**EN MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la adición de la sentencia proferida por este Tribunal el 25 de marzo de 2021, elevada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

16 DE JUNIO DE 2021

**PROCESO ORDINARIO DE FABIO TOVAR = CONTRA =
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de corrección elevada por el Juez de primera instancia.

ANTECEDENTES

El día 31 de julio de 2020, se profirió decisión de segunda instancia, en la cual se ordenó modificar el **ordinal cuarto** de la sentencia apelada y consultada de fecha 26 de julio de 2018, proferida por el juzgado 5° Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de declarar probada la excepción de prescripción respecto de las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 14 de julio de 2013 y se confirmó en lo demás.

En consideración a la anterior decisión, el Juzgado de primera instancia solicita corrección de la sentencia en relación al ordinal primero de la parte resolutive, teniendo en cuenta que el ordinal cuarto al que se hace referencia corresponde a las costas.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de tenerse en cuenta la norma que regula la materia en lo pertinente a la aclaración de la sentencia, no es otra que el inciso 3° del artículo 286 del CGP que señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Siguiendo la norma en cita, le asiste razón al *a quo* en cuanto a que la providencia aquí dictada contiene un error en la transcripción del ordinal primero, lo cual claramente influye en la sentencia, pues de manera involuntaria se indicó que el ordinal a modificar de la sentencia de primera instancia sería el cuarto, cuando en realidad corresponde a los ordinales primero y segundo, razón por la cual habrá de corregirse la parte resolutive de la decisión, pues el ordinal primero de la sentencia proferida por el *a quo*, la cual fue objeto de estudio por esta instancia establece:

“PRIMERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez al demandante a partir del **7 de octubre de 2016, en cuantía de \$438.597**, para lo cual deberá pagar únicamente las diferencias que se generen entre la pensión inicialmente reconocida y la que resultó de la reliquidación, indexadas al momento de su pago con base en la fórmula expuesta para ello, por la Corte Suprema de Justicia”.

Por consiguiente, al haberse declarado parcialmente probada la excepción de prescripción por parte de esta instancia con anterioridad al 14 de julio de 2013, evidentemente afecta lo dispuesto en el ordinal primero de la sentencia proferida por el *a quo*, pues el mismo reconoce la prestación a partir del 7 de octubre de 2016, cuando lo correcto es a partir del 14 de julio de 2013, razón por la cual en aras de evitar futuras controversias y siendo la oportunidad pertinente, se procederá a corregir la decisión proferida por esta Corporación el 31 de julio de 2020.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

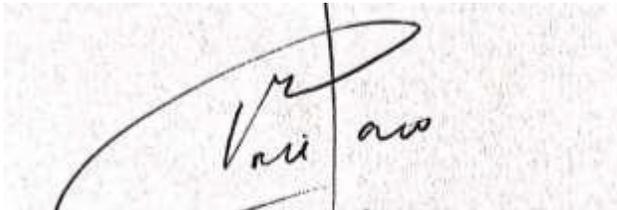
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia fecha 31 de julio de 2020, proferida por esta instancia, el cual para todos los efectos quedará así:

*“PRIMERO: MODIFICAR los ordinales primero y segundo de la sentencia proferida por el Juzgado 5° Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 26 de julio de 2018, en el sentido de **declarar probada** parcialmente la excepción de prescripción respecto de las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 14 de julio de 2013”.*

“En lo demás, se mantendrá incólume”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Camacho Fernández', written in a cursive style.

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', written in a cursive style with a large loop at the beginning.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

16 de junio de 2021

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CORNELIO MANRIQUE MARLES
contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de corrección, elevada por el demandante.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 14 de enero de 2019, modificada por este Tribunal en proveído del 26 de febrero de 2021 (fls. 144 a 150), se **condenó** a la UGPP a reconocer al demandante la pensión de jubilación convencional compartida con la de vejez que actualmente recibe de COLPENSIONES, a partir del 10 de octubre de 2010 en cuantía de **\$841.547**, de lo cual, la UGPP, deberá cancelar únicamente la mesada adicional de junio o mesada catorce, desde junio de 2015 en adelante, la cual, deberá indexarse al momento de su pago.

Posteriormente, a través de escrito radicado mediante correo electrónico del 3 de marzo de 2021 (fls. 152 a 154), el accionante solicita la corrección de la sentencia por error aritmético, indicando que se equivoca el Tribunal al tomar como IPC FINAL el de diciembre de 1999, toda vez que el que corresponde es el de diciembre de 2009, año anterior al del cumplimiento

de la edad, lo que arrojaría una mesada pensional de \$1.505.891 al 10 de octubre de 2010, existiendo diferencias a cargo de la accionada.

CONSIDERACIONES

Para resolver, ha de tenerse en cuenta la norma que regula lo pertinente a la corrección de la sentencia, que no es otra que el artículo 286 del CGP, que señala:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Conforme a ello, se procede a analizar la providencia proferida por este Tribunal a fin de determinar si hay lugar a la corrección solicitada.

Revisada la decisión emitida en esta instancia, se tiene que en efecto, al aplicar la fórmula de la indexación a fin de obtener el valor de la primera mesada, se incurrió en un lapsus calami al tomar como IPC FINAL el de diciembre de 1999 (57.00236), cuando el que correspondía era el de diciembre de 2009 (102.00181), dado que la prestación se hizo exigible el 10 de octubre de 2010, esto es, al cumplimiento de los 55 años de edad, como se indicó en los demás apartes de la providencia.

Así las cosas, se hace necesario corregir la sentencia proferida por esta colegiatura el 26 de febrero de 2021 así:

\$1.027.232 x IPC FINAL (IPC diciembre 2009 – 102.00181)
IPC INICIAL (IPC diciembre 1998 – 52.18481)

Total ingreso base indexado: **\$2.007.854**

Valor al que se le aplica el **75%** que es el porcentaje que le corresponde, arrojando una mesada pensional de **\$1.505.891 al 10 de octubre de 2010**, data en la que cumplió la edad de 55 años y por ende se hizo exigible el derecho.

Siendo ello así y dado el valor de la mesada pensional que resulta superior al calculado erróneamente en esta instancia, se hace necesario pronunciarse nuevamente respecto de la compartibilidad.

Conforme a ello, como quiera que el valor de la mesada pensional que COLPENSIONES le otorgó al demandante asciende a **\$993.946 al 25 de octubre de 2014** (fls. 33 a 37) y la que se está ordenando a cargo de la UGPP, a la data en comento una vez efectuados los reajustes legales, equivale a **\$1.682.928**, es decir, existe mayor valor a pagar por parte de la demandada, en tanto la pensión de vejez que en la actualidad devenga el demandante en el régimen de prima media, resulta inferior a la de jubilación convencional, lo que implica que la UGPP no se subrogó en el riesgo con COLPENSIONES, para lo cual la accionada deberá pagar el mayor valor entre una mesada y otra.

No ocurre lo mismo con la mesada adicional de junio, pues de la lectura de la Resolución GNR 202895 del 7 de julio de 2015 (fls. 33 a 37), se denota que COLPENSIONES le otorgó la pensión a partir del 1° de mayo de 2012, sobre 13 mesadas al año, por ende, como quiera que el actor tiene derecho a dicha mesada en lo atinente a la pensión convencional, la UGPP debe pagarla completa a partir de junio de 2015 en adelante, en tanto como se dijo, las mesadas causadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014 se encuentran prescritas, comprendiendo la adicional de junio de esa anualidad.

Por lo anterior, se corregirá la sentencia del 26 de febrero de 2021, en los aspectos enunciados en precedencia, al igual que se corregirá el ordinal primero en lo pertinente.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida por este Tribunal el 26 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el que el valor de la mesada pensional al 10 de octubre de 2021, asciende a \$1.505.891 y que la demandada dada la compartibilidad de la pensión con la de vejez otorgada por COLPENSIONES, debe pagar el mayor valor entre una y otra a partir del 25 de octubre de 2014, junto con la mesada adicional de junio de manera completa desde junio de 2015 y en consecuencia, para todos los efectos, la parte la resolutive de dicho proveído quedará así:

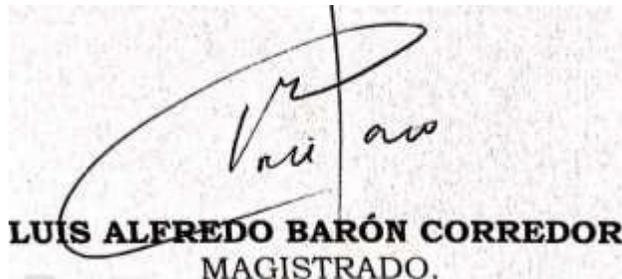
*“**PRIMERO: MODIFICAR EL ORDINAL PRIMERO** de la sentencia apelada, en el sentido de **CONDENAR** a la UGPP a reconocer al demandante la pensión de jubilación convencional compartida con la de vejez que actualmente recibe de COLPENSIONES, a partir del 10 de octubre de 2010 en cuantía de **\$1.505.891**, para lo cual, la UGPP, deberá cancelar únicamente el mayor valor entre una mesada y otra a partir del 25 de octubre de 2014 y la mesada adicional de junio o mesada catorce de forma completa, desde junio de 2015 en adelante, al igual que deberá indexar el retroactivo que se genere al momento de su pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el proveído impugnado.

TERCERO: COSTAS en esta instancia a cargo de la UGPP.”

SEGUNDO: Los demás apartes de la sentencia del 26 de febrero de 2021, no sufren modificación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

Magistrado



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

16 DE JUNIO DE 2021

**PROCESO ORDINARIO DE MARÍA ELSA CORREAL NUÑEZ = CONTRA
= ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de corrección elevada por la apoderada de la parte demandante.

ANTECEDENTES

El día 26 de febrero de 2021, se profirió decisión de segunda instancia, en la cual se ordenó adicionar y modificar el ordinal primero de la sentencia apelada, únicamente en el sentido de ordenar a PORVENIR el traslado a COLPENSIONES de las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posea la accionante en su cuenta de ahorro individual, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consideración a la anterior decisión, la apoderada de la parte actora presentó escrito en el que solicita se dé aplicación al artículo 286 del CGP y en consecuencia, se corrija el ordinal primero de la sentencia emitida por1

esta instancia, teniendo en cuenta que se ordena a PORVENIR cumplir con las condenas, sin que la mencionada AFP haya estado vinculada al proceso, siendo lo correcto que la condena se corrija a COLFONDOS, por ser la AFP en la que se encuentra actualmente afiliada la demandante.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de tenerse en cuenta la norma que regula la materia en lo pertinente a la aclaración de la sentencia, no es otra que el inciso 3° del artículo 286 del CGP que señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Siguiendo la norma en cita, le asiste razón a la peticionaria, pues en efecto al revisarse el contenido de la demanda y parte considerativa de la sentencia proferida el 26 de febrero de 2021, se tiene que la AFP en la cual se encuentra afiliada la señora MARÍA ELSA CORREAL NUÑEZ es COLFONDOS S.A. y no PORVENIR S.A. como erróneamente quedó señalado en la parte resolutive de la sentencia, por tanto, se ordena corregir el ordinal primero de la sentencia proferida por esta instancia.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

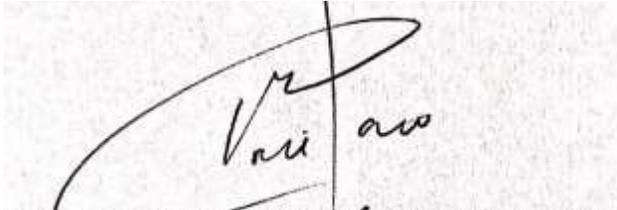
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia fecha 26 de febrero de 2021, proferida por esta instancia, el cual para todos los efectos quedará así:

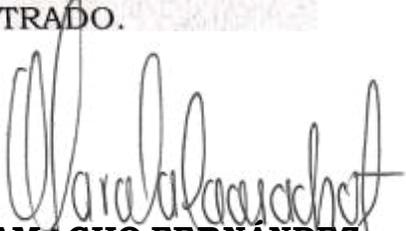
“PRIMERO: PRIMERO: ADICIONAR Y MODIFICAR EL ORDINAL PRIMERO de la sentencia apelada, únicamente en el sentido de **ORDENAR** a COLFONDOS S.A. el traslado a COLPENSIONES de las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posea la accionante en su cuenta de ahorro individual, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

“En lo demás, se mantendrá incólume”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Bogotá
SALA LABORAL

16 DE JUNIO DE 2021

**PROCESO ORDINARIO DE JORGE EDUARDO ABONDANO LEÓN =
CONTRA = ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

PROVIDENCIA

Procede el Tribunal a resolver la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte actora.

ANTECEDENTES

El día 30 de noviembre de 2020, se profirió decisión de segunda instancia, en la que se revocó la decisión proferida por el *a quo* y en su lugar se ordenó conceder la pensión de vejez solicitada.

En esta oportunidad el apoderado de la parte actora presenta escrito en el cual solicita:

1. En algunos apartes de la sentencia en forma involuntaria se indica que el nombre del demandante es "JOSE" EDUARDO ABONDANO LEÓN, siendo lo correcto, JORGE EDUARDO ABONDANO LEÓN, lo anterior para evitar solicitudes de corrección de la sentencia una vez inicie ante Colpensiones la reclamación para el cumplimiento.

2. los cálculos del IBL presentados por el grupo liquidador asignado al Tribunal en comparación con los realizados por el suscrito abogado advierten diferencias en el monto de la pensión de vejez a reconocer,

puesto que el IBL estimado es de \$9.101.045,50 por lo que aplicada la tasa de remplazo del 90% según el Decreto 758 de 1990, la pensión iniciaría su causación en el monto de \$8.190.940 y en la sentencia se indicó que sería de \$7.765.154,68, por lo que pido revisar este posible error aritmético y si hay lugar a ello, ajustar la parte resolutive de la sentencia en tal aspecto”.

CONSIDERACIONES

Para resolver ha de tenerse en cuenta la norma que regula la materia en lo pertinente a la aclaración de la sentencia, no es otra que el inciso 3° del artículo 286 del CGP que señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En cuanto a la primera de las peticiones solicitadas por el actor, revisada en su integridad la sentencia emitida por esta instancia, se tiene que en efecto por error involuntario de transcripción en partes de está, se puso como nombre del actor JOSE EDUARDO ABONDANO LEÓN, siendo lo correcto JORGE EDUARDO ABONDANO LEÓN, de manera que habrá de corregirse sobre este aspecto, ya que ello puede influir en la decisión adoptada.

Ahora, en concerniente a la segunda solicitud correspondiente al IBL que tuvo en cuenta esta Corporación para el cálculo de la mesada pensional,

se tiene que la misma se encuentra ajustada a las probanzas allegadas al plenario, tal como se puede verificar a los folios 123 a 127, en donde se encuentra adjunta la liquidación realizada por el grupo liquidador, por lo tanto, no habrá lugar a modificación o corrección alguna, más aún cuando no se especifica con claridad en dónde radican las diferencias entre la liquidación realizada por el actor y las efectuadas por esta instancia para determinar el IBL.

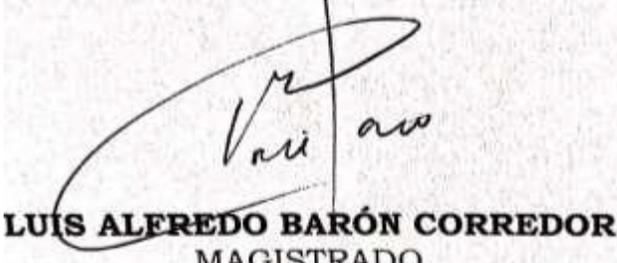
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia fecha 30 de noviembre de 2020, proferida por esta instancia, respecto al nombre del demandante, para para todos los efectos el nombre del mismo corresponde a JORGE EDUARDO ABONDANO LEÓN y no JOSE EDUARDO ABONDANO LEÓN.

“En lo demás, se mantendrá incólume”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Camacho Fernández', written in a cursive style.

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

H. MAGISTRADO DRA. MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 03320140010801** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de noviembre de 2015 .

Bogotá D.C. 18 de Junio de 2021.

**CATERINE MATEUS
AUXILIAR JUDICIAL.**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C.,18 de Junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 011 2010 323 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de 28 de febrero de 2013.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**NELSON ENRIQUE LABRADOR PEÑA
CITADOR GRADO IV**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 014 2014 00463 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de 08 de febrero de 2017.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**NELSON ENRIQUE LABRADOR PEÑA
CITADOR GRADO IV**

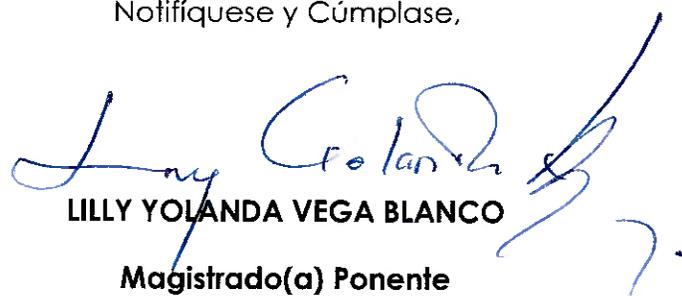
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 003 2014 00132 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de 27 de julio de 2016.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**NELSON ENRIQUE LABRADOR PEÑA
CITADOR GRADO IV**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 024 2015 00684 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de 18 de abril de 2018.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**NELSON ENRIQUE LABRADOR PEÑA
CITADOR GRADO IV**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

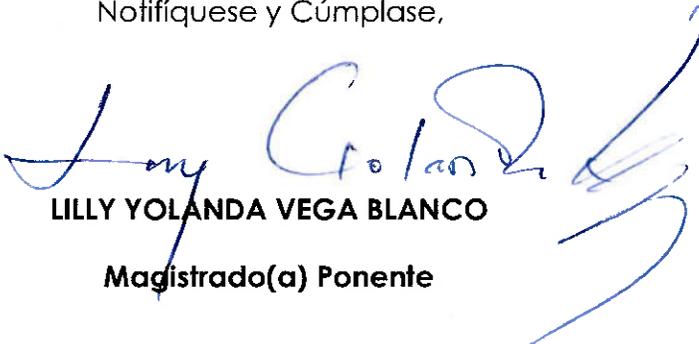
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 014 2013 00084 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de 27 de enero de 2015.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**NELSON ENRIQUE LABRADOR PEÑA
CITADOR GRADO IV**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 005 2013 00935 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de 24 de agosto de 2016.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**NELSON ENRIQUE LABRADOR PEÑA
CITADOR GRADO IV**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

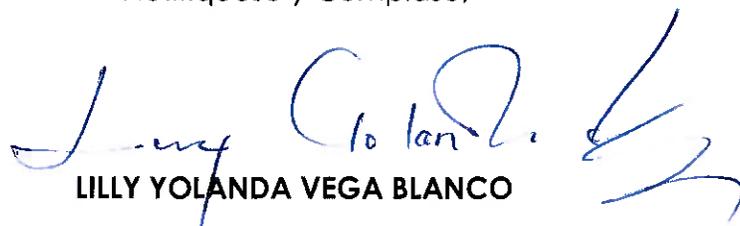
1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.

2) Fijase como agencias en derecho la suma de

dos millones o la pasos mte. (\$2'000.000=) en esta instancia.

3) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 012 2012 00284 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 25 de noviembre de 2015.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

NELSON ENRIQUE LABRADOR PEÑA
CITADOR GRADO IV

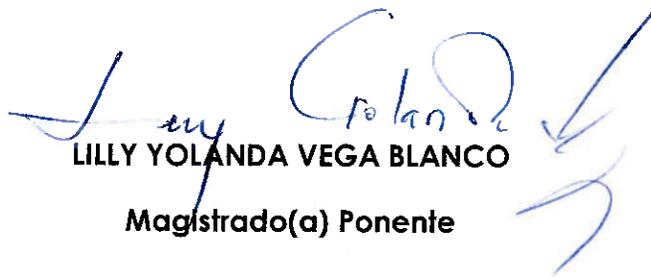
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 020 2016 00108 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, donde se **ACEPTO DEL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACION** presentado contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de mayo de 2019.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

NELSON ENRIQUE LABRADOR PEÑA
CITADOR GRADO IV

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrado(a) Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YORK
ALEXIS GONZÁLEZ CONTRA INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud de la parte accionante, cabe precisar, que las decisiones dentro de los procesos a cargo de este Despacho se profieren dando estricto cumplimiento al orden de llegada al Tribunal y, una vez le corresponda el turno se emite la decisión.

Sin embargo, en el asunto de la referencia, mediante auto de 03 de junio del año en curso, se corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, adicionalmente, se encuentra fijado el día 30 de junio de 2021 para la discusión del proyecto y una vez aprobado por la Sala, se notificara la decisión a las partes por edicto, en este orden, deberá consultar la página web de la rama judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ESPECIAL SUMARIO DE OLGA STELLA LOZANO MUSSA
CONTRA COMPENSAR EPS S.A.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud de la parte accionante, cabe precisar, que las decisiones dentro de los procesos a cargo de este Despacho se profieren dando estricto cumplimiento al orden de llegada al Tribunal y, una vez le corresponda el turno se emite la decisión.

Sin embargo, en el asunto de la referencia, la discusión del proyecto se encuentra fijada para el día 25 de junio del año en curso, por lo que, una vez discutido y aprobado por la Sala, se notificara la decisión a las partes por estado electrónico, en este orden, deberá consultar la página web de la rama judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO